



Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. C/Burgos, 1. Teléfono 979 715100

DEPÓSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXXVI

Lunes, 24 de diciembre de 2012

Núm. 154

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

Comisión Prov. de Asistencia Jurídica Gratuita:

Archivo de expediente del derecho de asistencia jurídica gratuita.....	2
Requerimiento de documentación para la asistencia jurídica gratuita.....	2

- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal:

Comunicación de propuesta de reintegro del derecho de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.....	2
Comunicación de sobre percepción indebida de las Prestaciones por Desempleo.....	3

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Duero:

SECRETARÍA GENERAL:

Canon de regulación y de tarifas de la Junta de Explotación del Arlanza-Año 2013.....	4
Canon de regulación y de tarifas de las Juntas de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero-Año 2013.....	4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Intervención:

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	4
--	---

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- JUZGADOS DE LO SOCIAL

Palencia núm. 1.

Ejecución de Títulos Judiciales 212/2012-C.....	5
Procedimiento Ordinario 460/2012-E.....	5
Procedimiento Ordinario 519/2012-E.....	5
Procedimiento Ordinario 512/2012-L.....	6
Procedimiento Ordinario 460/2012-E.....	6

Palencia núm. 2.

Ejecución de Títulos Judiciales 146/2012.....	7
Procedimiento Ordinario 315/2012.....	7
Ejecución de Títulos Judiciales 112/2012.....	8

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

URBANISMO - DISCIPLINA URBANÍSTICA:

Expediente en materia de disciplina urbanística.....	8
--	---

SERVICIO DE ESTADÍSTICA:

Bajas en el Padrón de Habitantes de extranjeros comunitarios.....	9
---	---

Abarca de Campos.

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 1/2012.....	9
---	---

Antigüedad.

Presupuesto definitivo ejercicio 2013.....	9
--	---

Barruelo de Santullán.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	10
--	----

Calahorra de Boedo.

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza fiscal.....	10
Aprobación provisional de modificación de Ordenanza fiscal.....	10

Grijota.

Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales ..	11
---	----

Lomas de Campos.

Presupuesto definitivo ejercicio 2013.....	13
--	----

Mancomunidad de la Comarca de Saldaña.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	14
--	----

Pozo de la Vega.

Convocatoria pública para optar al cargo de Juez de Paz Sustituto.....	14
--	----

Saldaña.

Licencia Ambiental.....	14
Aprobación definitiva de Ordenanza fiscales ..	15

Santoyo.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal.....	53
Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal.....	53
Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	54

Valle de Cerrato.

Adjudicación de bien inmueble.....	54
------------------------------------	----

Villada.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas fiscales.....	54
---	----

Villalcón.

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	55
--	----

Villamartín de Campos.

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	55
--	----

Villamuriel de Cerrato.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscales.....	56
--	----

Villanueva de Valdavia.

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	69
--	----

Villarrabé.

Exposición pública del Presupuesto 2012.....	69
--	----

Villaramiel.

Delegación de funciones.....	70
------------------------------	----

Villasila de Valdavia.

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	70
--	----

Villodre.

Corrección de error al anuncio de modificación de Tasa, publicado el 12 de diciembre de 2012	70
--	----

Villota del Páramo.

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal.....	70
--	----

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Arbejal.

Cuenta General ejercicio 2011.....	74
------------------------------------	----

Junta Vecinal de Cillamayor.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	75
--	----

Junta Vecinal de Lores.

Exposición pública del Presupuesto 2012.....	75
--	----

Junta Vecinal de Pomar de Valdavia.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	75
--	----

Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga.

Exposición pública del Presupuesto 2013.....	75
--	----

Junta Vecinal de Villarán de Valdavia.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012.....	76
--	----

Junta Vecinal de Villarrabé.

Modificación al Presupuesto de Gastos.....	76
--	----

Administración General del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita

E D I C T O

La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, a la vista de la solicitud y una vez transcurrido en exceso el plazo concedido a **D. Juan Antonio López Ochando**, solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita en el expediente núm. 1375/2012 y con último domicilio conocido en Dueñas (Palencia), Centro Penitenciario La Moraleja, para que aportara la documentación que le fue requerida, acordó tenerle por desistido en su petición y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, proceder al **archivo del expediente**.

Lo quede acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de **cinco días**, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, el interesado pueda interponer, ante esta Comisión Provincial, impugnación contra dicha Resolución.

Palencia, 10 de diciembre de 2012. - El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Pérez Blázquez.

4347

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita

E D I C T O

La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, a la vista de la solicitud y documentación aportada y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, acordó **requerir a D. Antonio Enrique Barroso Ramírez**, solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita en el expediente núm. 1752/2012 y con último domicilio conocido en Valoria La Buena (Valladolid), Avda. de Santiago Hidalgo, 60, para que aporte la siguiente documentación:

– *Acreditación de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, por la unidad familiar, durante el último año (desde octubre de 2011 hasta octubre de 2012).*

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de **diez días**, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, el interesado pueda presentar la documentación requerida.

Expresamente se le advierte que, de no presentar la citada documentación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite (artículo 14 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Palencia, 10 de diciembre de 2012. - El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Pérez Blázquez.

4348

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D^a M^a Teresa Roca Roca, Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14 de enero), se procede a comunicar la propuesta de reintegro de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) por suspensión de la misma en periodo trabajado, a **Dña. Judith Porro Espeso**, con DNI/NIE 71.950.432-S.

De no estar conforme con este acuerdo deberá formular, por escrito, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de **diez días**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Resolución de 15/02/2011, en la redacción dada por la Resolución de 04/04/2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios de la Dirección Provincial del SPEE de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto 10-3^a planta.

Palencia, 4 de diciembre de 2012. - El Director Provincial (P. S.). - (Apdo. Primero. siete, 4. - Resolución de 06-10-2008.- La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios Teresa Roca Roca.

4412

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D^a M^a Teresa Roca Roca, Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo estable-

cido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14 de enero), se procede a comunicar la propuesta de reintegro de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) por suspensión de la misma en periodo trabajado, a **D. Alfonso V. García de la Fuente**, con DNI/NIE 12.778.797-C.

De no estar conforme con este acuerdo deberá formular, por escrito, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de **diez días**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Resolución de 15/02/2011, en la redacción dada por la Resolución de 04/04/2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios de la Dirección Provincial del SPEE de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto 10-3ª planta.

Palencia, 4 de diciembre de 2012. - El Director Provincial (P. S.). - (Apdo. Primero. siete, 4. - Resolución de 06-10-2008.-La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios Teresa Roca Roca.

4413

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

REMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO ABONADAS EN CONCEPTO DE PAGO ÚNICO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra Ricardo Tobajas Ruíz, con DNI 12.779.924-C, con motivo de no aportar documentación suficiente para justificar el importe de la inversión, por una cuantía de 4.026,00 euros. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 712516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de

Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del núm. 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio público de Empleo Estatal.

Palencia, 28 de noviembre de 2012. - El Director Provincial. - P.S. apdo. Primero siete.4. - Res. 6/10/08 del SPEE (BOE 13/10/08). - La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Mª Teresa Roca Roca.

4467

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LAS TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ARLANZA - AÑO 2013

Con fecha 12 de diciembre de 2012, El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

“Sométidos a información pública los valores para los Cánones de Regulación del río Arlanzón y para los beneficiarios del Embalse de Úzquiza, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los tramos de río que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar los Cánones de Regulación del correspondiente Ejercicio Económico del año 2013 por los valores que a continuación se indican:

Canon de Regulación

Tramo de Río	Canon
Úzquiza	58.996,10 /litro/sg.
Arlanzón	73,06 /ha.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por Canon será de 6,01 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 12 de diciembre de 2012. - El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4527

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

**APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LAS TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LAS JUNTAS
DE EXPLOTACIÓN DEL PISUERGA Y BAJO DUERO – AÑO 2013**

Con fecha 12 de diciembre de 2012, El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

“Sometidos a información pública los valores para el Canon de Regulación del río Pisuerga y las Tarifas de Utilización del Agua en los Canales de la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los tramos de río y canales que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el Canon de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua del correspondiente Ejercicio Económico del año 2013 por los valores que a continuación se indican:

Canon de Regulación:

Tramo de Río	Canon
Pisuerga	25,80 /ha.

Tarifas de Utilización del Agua:

Canal	Canon	Tarifa	Canon+Tarifa
Canal de Cervera - Arbejal	25,80 /ha.	0,12 /ha.	25,92 /ha.
Canal de Aguilar	25,80 /ha.	0,12 /ha.	25,92 /ha.
Canal de Castilla (Ramal Norte)	25,80 /ha.	65,96 /ha.	91,76 /ha.
Canal de Pisuerga	25,80 /ha.	5,58 /ha.	31,38 /ha.
Canal de Villalaco	25,80 /ha.	206,01 /ha.	231,81 /ha.
Canal de Pollos	25,80 /ha.	197,64 /ha.	223,44 /ha.
Canal de Castronuño	25,80 /ha.	111,50 /ha.	137,30 /ha.
Canal de Toro - Zamora	25,80 /ha.	96,34 /ha.	122,14 /ha.
Canal de San José	25,80 /ha.	54,13 /ha.	79,93 /ha.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por Canon o Tarifa, será de 6,01 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 12 de diciembre de 2012. - El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4528

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de diciembre, el

Presupuesto General para el ejercicio de 2013, se expone al público, en la Intervención Provincial, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Palencia, 21 de diciembre de 2012. - El Diputado Delegado de Hacienda, Mario Granda Simón.

4542

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0000266

Núm. de Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 212/2012-C

Demandante: JAIRO MONTAÑO ALARCÓN

Demandado: MONTAJES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jairo Montaña Alarcón, contra la empresa Montajes y Obras Públicas, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado Decreto Insolvencia de fecha 11-12-12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

“Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Montajes y Obras Públicas, S.L. en situación de Insolvencia Total, por importe de 2.306,22 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Una vez fizme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Obras Públicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

En Palencia, a once de diciembre de dos mil doce.-
La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4403

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0000900

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 460/2012

Demandante: ÓSCAR VÁZQUEZ ESCUDERO

Demandado: TEIDE 90, S.L., FOGASA

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ordinario 460/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Óscar Vázquez Escudero, contra la empresa Teide 90, S.L., sobre

Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación.- La Secretaria judicial D^a María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo **día veintiocho de diciembre de dos mil doce**, manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide 90, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.-
La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4443

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0001021

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 519/2012-E

Demandante: ANA LIDA OREJUELA OREJUELA

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: FRANCISCO LUIS ORTIZ PERALES

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a Ana Lida Orejuela Orejuela contra D. Francisco Luis Ortiz Perales, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 519/2012 se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación.- La Secretaria judicial D^a María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo **día veintiocho de diciembre de dos mil doce**, manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria judicial.

Y para que sirva de citación a D. Francisco Luis Ortiz Perales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4444

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0001024

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 520/2012-L

Demandante: PAULA ANDREA RAMOS OREJUELA

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: FRANCISCO LUIS ORTIZ PERALES

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ordinario 520/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Paula Andrea Ramos Orejuela, contra la empresa Francisco Luis Ortiz Perales, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación.- La Secretaria judicial D^a María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo **día veintiocho de diciembre de dos mil doce**, manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Luis Ortiz Perales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4445

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0000900

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 460/2012

Demandante: ÓSCAR VÁZQUEZ ESCUDERO

Demandado: TEIDE 90, S.L., FOGASA

E D I C T O

D^a María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ordinario 460/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Óscar Vázquez Escudero contra la empresa Teide 90, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación.- La Secretaria judicial D^a María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día **veintiocho de diciembre de dos mil doce**, manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide 90, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4464

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2012 0000325

Núm. Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 146/2012

Demandante: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ PÉREZ

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: ARPANOR, S.L.

E D I C T O

D^a María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución se Títulos Judiciales 146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Carlos Fernández Pérez, contra la empresa Arpanor, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva**Acuerdo:**

- Declarar al ejecutado Arpanor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.118,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 3423-0000-31-0163-12 en el Banco Español de Crédito, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código 31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- La Secretaria judicial. - Existe firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arpanor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula

la en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4319

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2012 0000632

Núm. Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 315/2012

Demandante: MIRIAM PELAZ SAN JUAN

Abogada: CARLOS JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍN

Demandado: LOS BECARES 2007 S.L. Y FOGASA

Abogado: LETRADO DE FOGASA

E D I C T O

D^a María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario 315/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Miriam Pelaz San Juan, contra la empresa Los Becares 2007, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Que estimando la demanda interpuesta en reclamación de cantidad por D^a Miriam Pelaz San Juan, frente a la empresa demandada Los Becares 2007, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.004,58 euros en concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora, con expresa imposición de las costas; condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración en los términos recogidos en la fundamentación jurídica.

Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con el art. 97.1 LPL, no siendo firme y haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante. En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación el recurso que se anuncia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Becares 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a cinco de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4320

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2011 0001527

Núm. Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 112/2012

Demandante: ÓSCAR VÁZQUEZ ESCUDERO

Demandado: TEIDE 90, SL

E D I C T O

D^a María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 112/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Óscar Vazquez Escudero, contra la empresa Teide 90, SL, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva**Acuerdo:**

- Declarar al los ejecutado Teide 90, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.938,97 euros insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 3423-0000-31-0753-11 en el Banco Español de Crédito, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- La Secretaria judicial. - Existe firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide 90, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula

en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4331

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

URBANISMO – DISCIPLINA URBANÍSTICA

E D I C T O

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o sus representantes para ser notificados por comparecencia, al no haber sido posible realizar la notificación a los mismos por causas no imputables a esta Administración y una vez que se ha intentado por dos veces dichas notificaciones, el interesado ha resultado desconocido o la notificación ha sido rehusada por persona distinta al interesado o su representante.

Por tanto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, que se expresan a continuación, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y demás lugares destinados al efecto, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en el lugar que se expone, para practicar la oportuna notificación del acto administrativo, figurando interesado y procedimiento.

– *Procedimiento:* Expediente en materia de Disciplina Urbanística.

– *Órgano responsable de la tramitación:* Concejala del Área de Urbanismo.

– *Lugar:* Ayuntamiento de Palencia - C/ Mayor Principal, 7 34001 - Palencia.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, se les tendrá por notificados, continuando la tramitación del expediente de la forma que proceda.

Relación de denuncias de disciplina urbanística

- *Expediente:* 88/2012 en C/ General Amor, núm. 5-7. *Resolución:* 31 de octubre de 2012 (Decreto núm. 8.421).

C.I.F.: B-60.987.153.

Nombre: **Asunción Royo Más, S. L.**

Domicilio: C/ Matilde Díez, núm. 14-Bajo.

Población: 28002 - Madrid.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 59, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Palencia, 3 de diciembre de 2012. - La Concejala del Área de Urbanismo, María Álvarez Villalán.

4441

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIO DE ESTADÍSTICA

A N U N C I O**Notificación de iniciación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros comunitarios**

De conformidad con el art. 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, desarrollado en el apartado II.c de la Resolución de 9 de abril de 1997 y habiendo comprobado por los medios que marca la legislación, el incumpliendo del art. 54 del mencionado Reglamento, es decir la no residencia de las personas que se indica en los domicilios de las notificaciones realizadas se ha resuelto:

Proceder a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de la notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este ante el Consejo de Empadronamiento de las personas que a continuación se relacionan, al no haberse podido notificar la misma.

Núm. Expte.	Documento	Nombre y apellidos
01-09-2012	X-08988343-N	MARIA DO CEU CARNEIRO BESSA
02-09-2012	X-08632973-S	SUNAY ISMAILOV HASANOV
03-09-2012	X-06954923-E	MARIUS AURELIAN LUCA
04-09-2012	X-09420586-Q	GANKA ATANASOVA MADRE
05-09-2012	X-9416783-P	ANDRIUS MELINGIS
06-09-2012	X-5062936-S	GEORGI SVETOSLAVOV BOGMILOV

Lo que se notifica mediante esta publicación a las personas interesadas concediéndose, un plazo de quince días para alegar lo que consideren conveniente en su derecho.

Palencia, 17 de diciembre de 2012. - La Concejala Delegada del Área de Organización y Personal, Paloma Rivero Ortega.

4535

ABARCA DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos 1/2012, y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, publicándose a continuación el detalle de las modificaciones habidas, a efectos de una posible impugnación jurisdiccional.

Aplicaciones	Suplemento de crédito	Créd. extraordinario
1.213	1.000	
9.463.01	1.050	
3.625		1.320
1.633		1.350
9.761		1.454
Total	2.050	4.124

Total expediente modificación de crédito:	6.174,00
Remanente de Tesorería año 2011:	23.389,43
Remanente de Tesorería utilizado:	4.614,00
Concepto:	1.560,00

Abarca de Campos, 18 de diciembre de 2012. - El Alcalde (ilegible).

4498

A N T I G Ü E D A D**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamación en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	77.500
2 Impuestos indirectos	4.200
3 Tasas y otros ingresos	71.640
4 Transferencias corrientes	60.260
5 Ingresos patrimoniales	115.490
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital.....	28.500
C) Operaciones financieras	
9 Pasivos financieros.....	12.000
Total ingresos	369.590

G A S T O S

Capítulo	Euros
A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	60.650
2 Gastos en bienes corrientes y serv...	167.400
3 Gastos financieros.....	1.720
4 Transferencias corrientes	32.420
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	79.500
7 Transferencias de capital.....	12.200
C) Operaciones financieras	
9 Pasivos financieros.....	15.700
Total gastos	369.590

Asimismo, se expone la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

FUNCIONARIOS:

- ♦ Secretaría-Intervención. Una plaza. Agrupado con el Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan.

PERSONAL LABORAL:

- ♦ Operario Servicios Múltiples. Una plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad, 13 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Luis Fernando Cantero Mena.

4503

BARRUELO DE SANTULLÁN

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	570.000
2 Impuestos indirectos	54.000
3 Tasas y otros ingresos	500.000
4 Transferencias corrientes	720.000
5 Ingresos patrimoniales	20.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación inversiones reales	61.000
7 Transferencias de capital	1.127.646
<i>Total ingresos</i>	<i>3.052.000</i>

G A S T O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	845.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	707.000
3 Gastos financieros	30.000
4 Transferencias corrientes	125.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	1.200.000
7 Transferencias capital	25.000
<i>C) Operaciones financieras</i>	
9 Pasivos financieros	120.000
<i>Total gastos</i>	<i>3.052.000</i>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Barruelo de Santullán, 20 de diciembre de 2012.-
El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

4269

CALAHORRA DE BOEDO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza reguladora de abastecimiento de agua potable.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calahorra de Boedo, 22 de noviembre de 2012.-
El Alcalde, Juan Carlos Campo de la Parte.

4461

CALAHORRA DE BOEDO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calahorra de Boedo, 22 de noviembre de 2012.-
El Alcalde, Juan Carlos Campo de la Parte.

4462

GRIJOTA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de octubre de 2012 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que seguidamente se detallan, conforme se establece en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las mismas para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 3.- Cuantía

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA	EUROS
Cuota fija, hasta 12 m ³	7,50 euros
Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres, explotaciones ganaderas, por cada m ³ consumido, desde 13 m ³ hasta hasta 30 m ³ inclusive	0,3189 euros
Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres, explotaciones ganaderas, por cada m ³ consumido, desde 31 m ³ hasta hasta 50 m ³ inclusive	0,7006 euros
Excesos, por cada m ³ consumido a partir de 51 m ³	0,7601 euros
La cuota por conservación de acometidas se fija en	2,00 euros

TASA SERVICIO ALCANTARILLADO:

Artículo 5.- Cuota tributaria

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca trimestral.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas:

Cuota fija, hasta 12 m³2,00 euros
 Por alcantarillado y depuración de aguas residuales, desde 13 m³0,1057 euros

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Cuota fija, hasta 12 m³2,00 euros
 Por alcantarillado y depuración de aguas residuales, desde 13 m³0,1057 euros

TASA RECOGIDA DE BASURAS, TRANSPORTE , TRATAMIENTO Y ELIMINACION :

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

2.1 Recogida de basuras

Epígrafe 1º.: Viviendas

Por cada vivienda 6,00 euros

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.: Alojamiento

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada uno de ellos 37,30.-uros
- B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada uno de ellos..... 37,30.-uros

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.

- A) Supermercados, economatos y cooperativas..... 37,30 euros
- B) Almacenes al por mayor de grutas, verduras y hortalizas..... 37,30 euros
- C) Pescaderías, carnicerías y similares..... 7,47 euros

Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración

- A) Restaurantes..... 7,47 euros
- B) Cafeterías..... 7,47 euros
- C) Whisquerías y pubs 7,47 euros
- D) Bares..... 7,47 euros
- E) Tabernas..... 7,47 euros

Epígrafe 5.: Establecimientos de espectáculos

- A) Cines y teatros 7,47 euros
- B) Salas de fiestas y discotecas 7,47 euros
- C) Salas de bingo 7,47 euros

Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles

- A) Centros Oficiales con más de 50 obreros..... 333,07 euros
- B) Oficinas Bancarias..... 7,47 euros
- C) Grandes Almacenes..... 37,30 euros
- D) Demás locales no expresamente tarifados..... 7,47 euros

Epígrafe 7.: Despachos profesionales

- Por cada despacho 7,47 euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

2.2 Tratamiento y eliminación de basurasEpígrafe 1º.: Viviendas

- Por cada vivienda 6,00 euros

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.: Alojamiento

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada uno de ellos 36,32 euros
- B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada uno de ellos..... 36,32 euros

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas.....	36,32 euros
B) Almacenes al por mayor de grutas, verduras y hortalizas.....	36,32 euros
C) Pescaderías, carnicerías y similares.....	7,58 euros

Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración

A) Restaurantes.....	7,58 euros
B) Cafeterías.....	7,58 euros
C) Whisquerías y pubs	7,58 euros
D) Bares.....	7,58 euros
E) Tabernas.....	7,58 euros

Epígrafe 5.: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	7,58 euros
B) Salas de fiestas y discotecas	7,58 euros
C) Salas de bingo	7,58 euros

Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles

A) Centros Oficiales con más de 50 obreros.....	323,70 euros
B) Oficinas Bancarias.....	7,58 euros
C) Grandes Almacenes.....	36,32 euros
D) Demás locales no expresamente tarifados.....	7,58 euros

Epígrafe 7.: Despachos profesionales

Por cada despacho	7,58 euros
-------------------------	------------

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Entrada en vigor:

Las presentes modificaciones, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Grijota, 7 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

4396

LOMAS DE CAMPOS**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	15.400
2 Impuestos indirectos	2.000
3 Tasas y otros ingresos	4.700
4 Transferencias corrientes	16.700
<i>Total ingresos.....</i>	<i>38.800</i>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	6.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	10.000
3 Gastos financieros	300
4 Transferencias corrientes	2.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	15.500
7 Transferencias de capital	5.000
<i>Total gastos.....</i>	<i>38.800</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación del puesto: Secretario-Interventor. (Personal funcional).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Lomas de Campos, 15 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Andrés Antolín Castrillo.

4455

PERSONAL LABORAL:

- ♦ Cuatro: dos conductores, un peón y un conductor contrato temporal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villaluenga de la Vega, 5 de diciembre de 2012.- El Presidente, Raúl Berzosa Andrés.

4436

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE SALDAÑA**-VILLALUENGA DE LA VEGA- (Palencia)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
3 Tasas y otros ingresos	14.000,00
4 Transferencias corrientes	166.272,00
5 Ingresos patrimoniales.....	100,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital	1.628,00
<i>Total ingresos.....</i>	<i>182.000,00</i>

G A S T O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	93.466,70
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	76.433,30
3 Gastos financieros	100,00
4 Transferencias corrientes.....	6.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	6.000,00
<i>Total gastos.....</i>	<i>182.000,00</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Mancomunidad que es la que a continuación se detalla:

POZA DE LA VEGA**E D I C T O**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con ocasión de la finalización del mandato del Juez de Paz sustituto, comunicada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para proceder a la elección de persona idónea para el cargo, se anuncia la vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Poza de la Vega.

Lo que se hace público a fin de que las personas a quien interese, puedan solicitar el nombramiento para ostentar dicho cargo, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dicha petición habrán de efectuarla en escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que harán constar todos sus méritos y datos personales, la declaración de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo, acompañado de certificado de nacimiento y copia del DNI.

Poza de la Vega, 12 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Daniel Alonso Alonso.

4434

S A L D A Ñ A**E D I C T O**

A los efectos de lo previsto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de veinte días el expediente de solicitud de licencia ambiental y urbanística relativo a la actividad de "Ocio en establecimiento", sito en la C/ La Estación, Bajo-8, de la localidad de Saldaña, tramitado a instancia de Jesús Toribio Gonzalo en representación de Gimnasio la Estación, S.L., para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Saldaña, 11 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Miguel Nozal Calvo.

4433

SALDAÑA

EDICTO

En sesión plenaria de 18 de octubre de 2012 se acordó la aprobación provisional de la **MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES** del Ayuntamiento de Saldaña, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dichas ordenanzas fiscales aprobadas definitivamente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Establecimiento del Impuesto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2; 59.1 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 1º.- Normativa aplicable.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio, por las Normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo; y por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible del Impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3º. Tipo de gravamen.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,45 %.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,6 %
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,6 %.

Disposición Adicional Única.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones que las desarrollan.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. Establecimiento del Impuesto y Normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 59 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente:

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras e instalaciones de carácter provisional.
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos.
- La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, de construcción, instalaciones u obras, siempre que no se trate de elementos accesorios a la construcción, entendiéndose por tales los que puedan ser separados sin necesidad de obra alguna.

Artículo 4º. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Artículo 5º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º. Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 2,40 %.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. La cuota mínima será de 15 euros.

Artículo 8º. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Cuando las obras se ejecuten por fases sucesivas, partiendo de un único proyecto o licencia otorgada, el devengo del Impuesto se producirá en el momento de iniciarse cada una de las fases.

Artículo 9º. Gestión.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en las demás normas que resulten de aplicación y, en particular de acuerdo con las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia, y cuando, concedida la licencia, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de la mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se denegare la licencia urbanística y se hubieren iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia. Si no se hubieren iniciado las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 8º anterior.

Artículo 10º. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**Establecimiento del Impuesto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15; 59 y 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 1º. Normativa aplicable.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3º. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, estarán exentos, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

No obstante, cuando el transcurso de un mismo período impositivo, el sujeto pasivo beneficiario de exención adquiera un nuevo vehículo, podrá optar por disfrutar del beneficio fiscal en la cuota que corresponda a uno de los dos vehículos, prorrateándose, en su caso, la cuota a ingresar, en los términos del artículo 7º. 3.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere la letra e) del apartado anterior, los interesados deberán solicitarlo, acreditando que reúnen los requisitos que motivan la exención y el uso del vehículo por la persona minusválida o el destino exclusivo a su transporte; acompañando a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo, en el cual ha de figurar como único titular la persona minusválida.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la declaración administrativa vigente, de invalidez o disminución física expedida por el Centro Base de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso). Si el grado o la naturaleza de la minusvalía incapacita para la conducción al sujeto pasivo del Impuesto, se acreditará este extremo mediante copia de certificado o resolución que contemple expresamente la movilidad reducida, expedido por el Organismo o Centro competente, de acuerdo con lo determinado en la normativa correspondiente o en el Reglamento General de Conductores - RD 772/1997-; excepto en aquellos supuestos en los cuales la naturaleza de la minusvalía y el grado se encuentre descrita expresamente como invalidante para la conducción, en los citados textos reglamentarios.

- Declaración responsable de que el vehículo se destina a su uso exclusivo.

3. Para poder aplicar la exención a que se refiere la letra g) del apartado 1 anterior, los interesados deberán solicitarlo, acreditando que reúnen los requisitos que motivan la exención; acompañando a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes del 31 de enero del año del devengo o, en el supuesto de vehículos de nueva matriculación, cuando se solicite con anterioridad a la firmeza de la liquidación, se concederá la exención si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º. Cuota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,14.

Artículo 6º. Periodo impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Se equipararán a la adquisición y alta, las reformas de los vehículos cuando, como consecuencia de las mismas, se modifique su clasificación en el cuadro de tarifas del presente impuesto y en ese caso, el interesado practicará e ingresará la diferencia de cuota por los trimestres del año que resten desde el siguiente al de la reforma; o, si la diferencia resulta negativa, se reintegrará el importe correspondiente.

Artículo 7º. Régimen de declaración y Liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por los distintos servicios municipales, de acuerdo con las competencias funcionales establecidas y, la competencia orgánica corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de facultad de delegación.

3. En los supuestos de adquisición, primera matriculación o reforma de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

5. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No se incorporarán otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio, excepto cuando se trate de la desaparición del vehículo advertida por documentos de carácter oficial, administrativos o judiciales.

6. El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8º. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente, con anterioridad a la matriculación del vehículo. La liquidación será revisada por la oficina gestora y podrá ser modificada, para su adecuación a las tarifas de la presente Ordenanza.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente, será de dos meses naturales y se determinará cada año por la Alcaldía o Concejal Delegado, anunciándose públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos legalmente establecidos, sobre el importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

4. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9º. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	TARIFAS TRLHL	COEFICIENTE	TARIFA 2013
A - TURISMOS			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,14	14,38
De 8 hasta 11,99 Caballos fiscales	34,08	1,14	38,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,14	82,01
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,14	102,15
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,14	127,68
B - AUTOBUSES			
De menos de 21 plazas	83,30	1,14	94,96
De 21 a 50 plazas	118,64	1,14	135,24
De más de 50 plazas	148,30	1,14	169,06

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	TARIFAS TRLHL	COEFICIENTE	TARIFA 2013
C - CAMIONES			
De menos de 1.000 Kg de carga Útil	42,28	1,14	48,19
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga Útil	83,30	1,14	94,96
De más de 2.999 Kg a 9.999 Kg de carga Útil	118,64	1,14	135,24
De más de 9.999 Kg de carga Útil	148,30	1,14	169,06
D - TRACTORES			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,14	20,14
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,14	31,65
De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,14	94,96
E - REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES			
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga Útil	17,67	1,14	20,14
De 1.000 a 2.999 Kg de carga Útil	27,77	1,14	31,65
De más de 2.999 Kg de carga Útil	83,30	1,14	94,96
F – OTROS VEHÍCULOS			
Ciclomotores	4,42	1,14	5,04
A Motocicletas hasta 125 cc	4,42	1,14	5,04
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	1,14	8,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	1,14	17,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29	1,14	34,53
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	1,14	69,06

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Establecimiento del Impuesto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2; 59.1; 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5º. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto, vigentes.

Artículo 6º. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación único que se fija en el 1,1 %.

Artículo 7º. Coeficiente de situación.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del apartado siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Sobre las cuotas de tarifa municipales, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 6º de esta Ordenanza Fiscal y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1 (uno).

Artículo 8º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 9º. Gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones tributarias o censales, de alta y baja; así como de las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas con este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en los casos y con las condiciones, plazos y modelos que se establezcan por la Administración del Estado, y se presentarán ante el correspondiente Organismo de la Administración Estatal, en tanto tales funciones no sean delegadas en este Ayuntamiento.

3. La gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado, y comprende la formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes por aplicación de las tarifas establecidas, notas de aplicación y demás elementos del tributo determinados en las Disposiciones e Instrucción vigentes. La matrícula será sometida a información pública por término de veinte días.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Establecimiento del Impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará igualmente sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

6. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas como no sujetas en los apartados que anteceden.

Artículo 3º. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

1) Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

2) Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2. de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3. de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 % por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70 %.

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75 % del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los párrafos 2º y 3º, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3. de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2. Anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2. de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Período de uno hasta cinco años:	1,85
Período de hasta diez años:	1,75
Período de hasta quince años:	1,60
Período de hasta veinte años:	1,50

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, hasta el máximo de veinte años.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y Cuota.

1. El tipo de gravamen será del 15,00 %.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7º. de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º. Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 75 % de la cuota, en favor de los descendientes y adoptados; cónyuge; ascendientes y adoptantes; en las transmisiones o constitución de derechos reales, mortis causa, de la vivienda habitual del causante, cuando el sujeto pasivo del Impuesto hubiere residido en la misma, al menos durante el año anterior al fallecimiento del causante y siempre que no sea propietario en pleno dominio de la totalidad o de un porcentaje igual o superior al 30 por ciento, de otra vivienda en este municipio y que no sea nudo propietario o usufructuario de un porcentaje superior al 40 por ciento de otra vivienda en este municipio. No podrá aplicarse este beneficio a los herederos o legatarios a quienes, en la misma transmisión mortis causa a la que se pretenda aplicar esta bonificación, resulten adjudicatarios de otra u otras viviendas en este municipio, en pleno dominio, en porcentaje superior al 50 por ciento o en nuda propiedad en porcentaje igual o superior al 60 por ciento.

Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante certificado de empadronamiento y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sin que resulte preciso, en ese caso, el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación.

Artículo 8º. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio. En el supuesto de que no se acredite la fecha de la transmisión anterior, se aplicará el período máximo de veinte años.

- En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.

1. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar autoliquidación según el modelo oficial facilitado por la Administración Municipal, ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración.

2. La citada autoliquidación deberá ser presentada e ingresado su importe en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º. de la presente Ordenanza:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo de presentación e ingreso será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo de presentación e ingreso será de seis meses.

En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. La prórroga sólo podrá otorgarse si se solicita dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante y llevará aparejada la exacción de interés de demora cuando la escritura de partición de herencia se hubiere otorgado dentro de aquel plazo de seis meses desde el fallecimiento.

3. Junto con la autoliquidación satisfecha, el sujeto pasivo deberá acompañar el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. No se exigirá el ingreso por autoliquidación cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral. En este supuesto, los contribuyentes presentarán la declaración documentada, en los términos y plazos a que se refieren los apartados anteriores. El Ayuntamiento aprobará la liquidación cuando sea fijado el valor catastral y la notificará al contribuyente para ingreso de la cuota correspondiente.

Artículo 11º.

1. La autoliquidación presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional.

2. La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

3. En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

4. Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y en los artículos 14º y 15º de esta Ordenanza.

Artículo 12º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 10º anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º. de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 13º.

Asimismo los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con la excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 16º. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones análogas en terrenos de uso público local", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios o usufructuarios de los inmuebles que viertan sus aguas pluviales en terrenos de uso público, tanto si estos inmuebles estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

No se hallarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas en la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Canales o Canalones, por metro lineal y año:
 - En calles de primera..... 3,010381 Euros
 - En calles de segunda..... 1,423346 Euros
- b) Goterales, por metro lineal y año:
 - En calles de primera..... 1,274763 Euros
 - En calles de segunda..... 0,647988 Euros
- c) Por cada canalón que vierta a una altura de más de un metro de la acera.....33,20 Euros
- e) Por cada canalón que vierta a una altura de menos de un metro de la acera.....11,46 Euros

Artículo 4º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 5º. Normas de gestión

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser realizado el pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieran sido presentadas.

Artículo 6º. Devengo y obligación de pago

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de canalones, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Epígrafe 1: Accesos a través de las aceras y Vados.

1.- Por cada badén rebajado o no en la acera para facilitar la entrada de vehículos a un edificio: 17,60 Euros

2.- Por reserva para aparcamiento exclusivo:

Con capacidad hasta 3 plazas.....	66,60 Euros
Con capacidad hasta 12 plazas.....	133,30 Euros
Con capacidad hasta 25 plazas.....	190,40 Euros
Con capacidad hasta 50 plazas.....	285,70 Euros
Con capacidad más 50 plazas.....	380,80 Euros

3.- El precio establecido en los apartados anteriores es para las calles de primera. Para las calles de segunda se reducirá en un 50 %.

4.- Por cada puerta de apertura hacia el exterior 58,70 Euros

Epígrafe 2: Reserva de espacio para carga y descarga

Reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías hasta 8 metros lineales y un máximo de 20 metros cuadrados de superficie si la vía pública lo permite, se aplicarán las siguientes tarifas:

Para uso exclusivo permanente:800 euros/año
(100 euros por metro lineal/año)

Para uso exclusivo temporal (12 horas/día):400 euros/año
(de 8:00 a 20:00 horas salvo domingos y festivos)
(50 euros por metro lineal y año)

Para uso exclusivo temporal (por mes):60 euros
(7,5 euros por metro lineal)

Para uso exclusivo temporal (por día):8 euros
(servicio de mudanzas, descarga de combustible)

Epígrafe 3: Reserva de espacio para Taxi.

Por cada reserva de espacio para vehículos destinados al servicio público del transporte de viajeros (Taxi), hasta cinco metros lineales, por año natural o fracción:

Para estacionamiento de Taxis:21 euros/año

Artículo 5º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º. Devengo y obligación de pago.

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO**CLASIFICACIÓN FISCAL DE LAS CALLES. - (Aprobada clasificación por acuerdos de Pleno municipal de 30 de Septiembre de 1.983 y de 17 de noviembre de 1.995)**

A efectos de fijación de las cuotas consignadas en las tarifas de esta Ordenanza, cuyo importe figura diferenciado en razón de las calles. se clasifican éstas agrupándolas del modo siguiente:

CALLES DE PRIMERA CATEGORÍA

- PLAZA DE ESPAÑA
- PLAZA DEL TRIGO (ANTES GENERAL FRANCO)
- PLAZA DEL LINO (ANTES JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA)
- PLAZA DEL DOCTOR MACHO
- PLAZA VIEJA (ANTES DE CALVO SOTELO)
- PLAZA DE DOÑA URRACA
- PLAZA DEL MARQUES DE LA VALDAVIA
- CALLE RICARDO CORTES
- CALLE CONDE DE GARAY
- CALLE VISTA ALEGRE
- CALLE PUENTECILLAS
- CALLE DEL TINTE (ANTES QUEIPO DE LLANO)
- CALLE CUATROPEA (ANTES GENERAL MOLA)
- AVENIDA JOSÉ QUINTANA
- AVENIDA REYES CATÓLICOS
- TODAS LAS TRAVESÍAS DE LA CALLE LAS HUERTAS.
- PLAZA DEL DUQUE DE AHUMADA.
- CALLE PICÓN DEL RÍO.
- CALLE RONDA DE DON GARCÍA.
- CALLE POSTIGOS DE SAN JUAN.
- CALLE HOSPITAL.
- CALLE Y PLAZA ZONA DE SAN PEDRO."

CALLES DE SEGUNDA CATEGORÍA

Se considerarán como clasificadas en segunda categoría a estos efectos, las demás calles de la Villa, todas las del Barrio de San Martín y las de los Núcleos Urbanos de los municipios incorporados a este de Saldaña.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- MERCADOS FIJOS**1.1- Diaria**

Cuota fija	3,10
Por metro cuadrado o fracción y día	0,60 (mínimo 2 /día)

1.2- Mensual

Cuota fija	7,10
Por metro cuadrado o fracción y día	0,60 (mínimo 2 /día)

1.3- Semestral

Cuota fija	15,30
Por metro cuadrado o fracción y día día	0,60 (mínimo 2 /día)

1.4- Anual

Cuota fija	30,70
Por metro cuadrado o fracción y día	0,60 (mínimo 2 /día)

1.5- Vehículos:

-Hasta 1.000 Kg	1,00 /día
-Hasta 3.000 Kg	1,10 /día
-Hasta 10.000 Kg.....	2,20 /día

El pago anual por anticipado supondrá una bonificación del 10 % de la tasa.

Epígrafe 2.- MERCADOS OCASIONALES U OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Cuota fija.....	12,00
Por metro cuadrado o fracción y día.....	1,50

Epígrafe 3.- ATRACCIONES CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS**3.1.- Atracciones y Barracas.****3.1.1 Atracciones infantiles**

- Mecánicas		
Hasta 150 m ²	350	
De más de 150 m ²	350 más 2 por cada m ² adicional que supere los 150 m ² .	
- No Mecánicas		
Hasta 100 m ²	300	
De más de 100 m ²	300 más 2 por cada m ² adicional que supere los 100 m ² .	

3.1.2 Atracciones para mayores de 14 años

Hasta 100 m ²	450,00
De más de 100 m ² a 300 m ²	3 /m ²
De más de 300 m ²	4 /m ²

3.1.3 Casetas

- Dulces y alimentación		
Hasta 50 m ²	150	
De más de 50 m ²	150 más 2 por cada m ² adicional, que supere los 50 m ² .	
- Ropa y Complementos		
Hasta 50 m ²	150	
De más de 50 m ²	150 más 2 por cada m ² adicional, que supere los 50 m ² .	
- De tiro, pelotas, dardos		
Hasta 30 m ²	115	
De más de 30 m ²	115 más 2 cada m ² adicional, que supere los 30 m ² .	
- Tómbolas, bingos, rifas, animales, plantas		
Hasta 60 m ²	450	
De más de 60 m ²	450 más 2 por cada m ² adicional, que supere los 60 m ² .	

Máquinas recreativas y expendedoras Hasta 5 m ²	50
Bares, restaurantes y similares Hasta 20 m ²	300
De más de 20 m ²	300 más 3 por cada m ² adicional, que supere los 20 m ² .
Churrerías y fritos Hasta 50 m ²	250
De más de 50 m ²	250 más 2 por cada m ² adicional, que supere los 50 m ² .

3.2.- Espectáculos circenses, teatrales y otras atracciones no instaladas en la Feria Por m² y día. 0,15 €

Artículo 4º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, siendo el tipo mínimo de licitación, que servirá de base, la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, bisuterías, etc.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente. El período de inicio y fin de colocación de las atracciones reguladas en esta ordenanza, será fijado por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento.

5. Las autorizaciones a que se refieren el epígrafe 1, tarifa 1.4 y 1.5, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

En cuanto a la gestión de las ocupaciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de la venta ambulante, atracciones de feria y similares, aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 6º. Devengo y obligación de pago.

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Categorías de las Calles o Polígonos.

No se establecen

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Ocupación de la Vía Pública con quioscos para actividades comerciales e industriales, por metro cuadrado y año: 14,20 .

3. Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Artículo 5º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia

Artículo 7º. Devengo y obligación de pago

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO OCUPACIONES CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS ANÁLOGOS, INCLUIDO POSTES, CABLES, PALOMILLAS, ETC.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como ocupaciones con mercancías, materiales de construcción y otros análogos, incluido postes, cables, palomillas, etc.", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Categorías de las Calles o polígonos.

No se establecen

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Ocupaciones de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, grúas y otros análogos:

0,358211 x metro ²/día, (metro cuadrado por cada día) a contar desde la fecha real de la ocupación.

4. Puertas que abran al exterior o que sobresalgan de la línea de fachada y vuelen sobre la vía pública: 41,10 euros al año.

Artículo 5º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º. Devengo y obligación de pago.

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Categorías de las Calles o polígonos.

No se establecen

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa será la siguiente:

Escaparates:

Por cada metro cuadrado o fracción al año: 3,10 Euros

Artículo 5º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º. Devengo y obligación de pago.

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, marquesinas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Categorías de las Calles o polígonos.

No se establecen

Artículo 4º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada toldo o marquesina, de acuerdo con su proyección:
 - Con proyección para una sola mesa 15,90 x toldo/marquesina
 - Con proyección para 2, 3 o más mesas, 15,90 x nº de mesas.
- Por cada mesa y/o hasta cuatro sillas, se establecen tres tarifas:

Zona 1: Plaza España:
13,80 x mesa/4 sillas - año;

Zona 2: Plazas del Trigo, del Lino, Vieja, Marqués de la Valdavia, C/Huertas y Travesías:
13,30 x mesa/4 sillas - año;

Zona 3: Resto casco urbano:
12,70 x mesa/4 sillas - año;

Artículo 5º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º. Devengo y obligación de pago.

Se devengará la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa del servicio de alcantarillado, y tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el usuario o receptor del servicio, y, en todo caso, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 33,70 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado (cantidad fija) y la depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA DE DEPURACIÓN:

A) Viviendas, uso doméstico:

Euros

Por consumo de hasta 15 m ³	1,595
Por consumo de hasta 30 m ³ , cada m ³	0,1128
Por consumo de más de 30 m ³ , cada m ³	0,1483
La cantidad máxima trimestral	65 euros

B) Usos Industriales o Comerciales:

Euros

Por consumo de hasta 24 m ³ a 7,916683 + 0,79	9,089777
Por consumo de más de 24 m ³ en adelante, cada m ³	0,418040
La cantidad máxima trimestral	130 euros

La TARIFA POR ALCANTARILLADO consistirá en la cantidad fija de 4,80 euros trimestrales

3.- Cantidad fija (caso de no poder medirse m³ por cualquier razón, o en el caso de no tener el servicio municipal de aguas: 0,1 por ciento del valor catastral.

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O DISTINTIVOS Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por prestación de servicios mediante la tramitación de expedientes, expedición de documentos administrativos o distintivos y utilización de los servicios de ventanilla única", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas el servicio que el Ayuntamiento presta a los interesados, mediante la tramitación a instancia de parte de expedientes administrativos, la expedición de documentos, certificaciones, informes o distintivos y la remisión de documentos depositados para su registro en la Ventanilla Única del Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes por estas tasas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que insten de este Ayuntamiento la tramitación de expedientes de su interés y la expedición de documentos o distintivos.

Artículo 4º. Cuota.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5º. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Tarifas por tramitación de expedientes.

1. Por cada tramitación de expediente de declaración de ruina de edificios: 4,58
2. Por cada tramitación de estudios de detalle, planes parciales, planes especiales, modificaciones puntuales de normas urbanísticas, en razón de la superficie de actuación por metro cuadrado (m²):
 - a. Hasta 2.000 m²0,08
 - b. De 2.001 a 3.000 m²0,05
 - c. De 3.001 a 16.000 m²0,04
 - d. De 16.001 a 50.000 m²0,03
 - e. De 50.001 m² en adelante0,01
3. Por cada expediente de autorización para segregación de fincas 15,00

Epígrafe segundo: Tarifas por expedición de certificaciones, compulsas, documentos del padrón de habitantes y otros archivos o registros municipales.

1. Por cada compulsas, autenticación o cotejo de documentos tramitados o expedidos por este Ayuntamiento, cuando no hayan de presentarse en el mismo, cada página, 2,00
2. Por fotocopias de documentos del archivo municipal, cada una, 0,20
3. Por expedición de volantes de empadronamiento, cada uno, 1,00
4. Por expedición de certificados de empadronamiento (actual o histórico); de convivencia; de acreditación de inscripción en registros municipales de uniones convivenciales; de numeración de edificaciones o inmuebles; cada uno, 2,00 .
5. Por expedición de certificados de fe de vida; certificados de conducta, 2,00

No estarán sujetos a tasa las altas, bajas o cambios de domicilio en el padrón de habitantes, ni estarán sujetos los informes referidos al padrón, solicitados directamente por una Administración Pública en uso de las facultades y del deber de colaboración legalmente establecido.

Epígrafe tercero: Tarifas por expedición de documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 24,10
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación o actividad a instancia de parte (CÉDULA URBANÍSTICA): 24,10
3. Por expedición de informes de habitabilidad: 3,00
4. Por expedición de placas de vado, cada una, 8,00

Epígrafe cuarto: Tarifas por remisión de documentos depositados para su registro en la Ventanilla Única del Ayuntamiento.

Por cada documento que se envía a través de ventanilla única, serán de aplicación las tarifas postales vigentes en el servicio de correos.

Artículo 6º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 7º .Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8º. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud de prestación del servicio, para todos los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 9º. Gestión y Liquidación.

Las personas interesadas en la tramitación de expediente, expedición de los documentos o distintivos, y remisión de documentación a los que se refiere la presente Ordenanza, ingresarán por autoliquidación el importe de las tasas, el mismo día de la solicitud, en la Tesorería Municipal o en Entidad Colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o bien en el mismo día en que se retire el documento comprensivo de la información solicitada.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento de Residuos Provincial y los gastos derivados de la adhesión al servicio que presta el Consorcio Provincial de Residuos, así como la repercusión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, cuyo fin es fomentar el reciclado y valorización de los residuos.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el usuario o receptor del servicio, y, en todo caso, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. 1. Por Servicio de Recogida se aplicará la siguiente Tarifa trimestralmente:

Vivienda unifamiliar,	8,10 Euros
Hoteles, fondas, restaurantes, mesones, etc.,	39,80 Euros
Cafeterías, bares de primera, discotecas, Etc.,	33,50 Euros
Tabernas y similares,	19,90 Euros
Establecimientos de alimentación,	26,10 Euros
Oficinas y agencias,	26,10 Euros
Instalaciones industriales de primera categoría	39,80 Euros
Instalaciones industriales de segunda categoría,	19,90 Euros

2.2. Por Servicio de Transporte, Tratamiento y Eliminación en el C.T.R. y ECOTASA, se aplicará la siguiente Tarifa trimestralmente:

	C.T.R.	ECOTASA	TOTAL
Vivienda unifamiliar,	1,60 Euros	1,20 Euros	2,80 Euros
Hoteles, fondas, restaurantes, mesones, etc.,	8,00 Euros	1,20 Euros	9,20 Euros
Cafeterías, bares de primera, discotecas, Etc.,	6,70 Euros	1,20 Euros	7,90 Euros
Tabernas y similares,	4,00 Euros	1,20 Euros	5,20Euros
Establecimientos de alimentación,	5,20 Euros	1,20 Euros	6,40 Euros
Oficinas y agencias,	5,20 Euros	1,20 Euros	6,40 Euros
Instalaciones industriales de primera categoría	8,00 Euros	1,20 Euros	9,20 Euros
Instalaciones industriales de segunda categoría,	4,00 Euros	1,20 Euros	5,20 Euros

Artículo 6º. Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán anualmente un 10% durante un periodo de 10 años, dirigido a repercutir escalonadamente el coste adicional de tratamiento y eliminación de residuos en el C.T.R., establecido por el Consorcio Provincial de Residuos, cantidad que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 7º. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos de la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4. t), del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejada la obligación de instalar contador particular para cada vivienda o local que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, de forma que se permita la clara lectura de los consumos que marquen.

Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 43 y 41 respectivamente de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

NUEVA CONEXIÓN

	Euros
Concesión de acometida y enganche	126,80

USO DOMÉSTICO - VIVIENDAS

	Euros
Mínimo: 15 m ³ a 3,53 (cuota) + 0,79 (cuota servicio)	4,50
Primer exceso: hasta 30 m ³ , cada m ³	0,342370
Segundo exceso: más de 30 m ³ , cada m ³	0,421990

USO INDUSTRIAL O COMERCIAL

	Euros
Mínimo: 24 m ³ a 7,916683 (cuota) + 0,79 (cuota servicio)	9,089777
De 24 m ³ en adelante, cada m ³	0,418040

APROVECHAMIENTO CON CONTADORES INUTILIZADOS O CARENCIA DE LOS MISMOS:

A las viviendas o industrias sin contador o con este averiado, se aplicará el doble de la cuota del trimestre anterior, tarifa a la cual se añadirá en concepto de penalización la factura más alta de la Villa para el caso de no atender el requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

3.- La falta de pago se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, así como otras causas: uso de agua para riego, derivaciones del contador o su manipulación, incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía, no permitir la entrada para lectura de contadores, no reparación de averías. En dichos casos, no limitativos, el Ayuntamiento y la Alcaldía procederá a instruir expediente de suspensión de suministro de agua al abonado, el cual tras la concesión del derecho de audiencia y el oportuno apercibimiento, de persistir la falta de pago se procederá a la suspensión del suministro.

Artículo 6º.- Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4. p), del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal El Valle, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exención subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa, que vendrá determinada por la base imponible y liquidable en función de la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados:

Epígrafe 1.- Sepulturas prefabricadas para cuatro (4) o (2) enterramientos.-

- Por la ocupación por 50 años..... 939,60 euros.
- Renovación por periodos de 25 años..... 187,90 euros.
- Por la ocupación de dos o más sepulturas..... 939,60 euros cada una, más 300 euros por cada pasillo ocupado.

Epígrafe 2.- Nichos.

- Por ocupación de un nicho durante 25 años..... 330 euros.
- Renovación por periodos de 25 años..... 180 euros

Epígrafe 3.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones en zonas asignadas donde no hay sepulturas prefabricadas:

- Por cada metro cuadrado 330 euros.
- Renovación por periodos de 25 años..... 180 euros

Epígrafe 4.- Otros servicios.

- Por cada servicio de inhumación o exhumación de cadáveres o de restos, así como de cualquier otro servicio: 36 euros.

Artículo 7º.- Clausula de revisión automática anual.

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán automáticamente en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, al que se añadirá un 1% anual, durante los 10 años de vigencia del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2012, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha incoación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

El traslado de restos y panteones del antiguo cementerio municipal, hasta la definitiva clausura del mismo, serán de cuenta de los titulares de las antiguas concesiones.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día nueve de marzo de 1.999, y modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la citada publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Palencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Saldaña, 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Miguel Nozal Calvo.

4438

S A N T O Y O**A N U N C I O**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santoyo sobre la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de alcantarillado** cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 8 euros anuales".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santoyo, 17 de Diciembre de 2012. - El Alcalde, Bernardo Tejido Rojo.

4476

S A N T O Y O**A N U N C I O**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de

Santoyo sobre la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de recogida de basura** cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas:

Por cada vivienda: 80 euros anuales.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).

Epígrafe 2: Establecimientos de negocio:

160 euros anuales.

Epígrafe 3: Establecimientos de negocio con vivienda:

240 euros anuales".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santoyo, 17 diciembre de 2012. - El Alcalde, Bernardo Tejido Rojo.

4477

SANTOYO**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	66.000
2 Impuestos indirectos	2.700
3 Tasas y otros ingresos	48.600
4 Transferencias corrientes	56.000
5 Ingresos patrimoniales	6.900
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Enajenación de Inversiones Reales.....	13.100
<i>Total ingresos</i>	<i>193.300</i>

GASTOS

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	65.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	83.300
3 Gastos financieros	2.500
4 Transferencias corrientes	18.100
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	2.600
7 Transferencias de capital	21.800
<i>Total gastos</i>	<i>193.300</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL:

- ♦ Denominación del puesto: Aguacil.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos

Santoyo, 17 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Bernardo Tejido Rojo.

4478

VALLE DE CERRATO**Anuncio adjudicación**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre del año 2012 se adjudicó el arrendamiento del bien inmueble "Patitos", con una superficie aproximada de 2,09,61 Ha.

Fincas de concentración: con una superficie de 4,81,00 Ha. siendo las siguientes parcelas:

- 1.- Botijeros 8-40.
- 2.- Santa María 11-18.
- 3.- Daniel 11-69.
- 4.- Moratillo 12-89.
- 5.- Motino 14-6.
- 6.- Barbero 16-25.
- 7.- La Revilla 17-12.
- 8.- Los Cabezos 11-47.

Ubicadas en este municipio y con una superficie de 6,90 hectáreas. El precio del arrendamiento asciende a 780 euros año.

Duración del arrendamiento 5 años de 30 de septiembre 2012 a 30 de septiembre 2017

Valle de Cerrato, 11 de diciembre del año 2012.- El Alcalde, Santiago Beltrán Moreno.

4427

VILLADA**MODIFICACIÓN ORDENANZAS 2013**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012, referidos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro domiciliario de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de casas de baño, duchas, piscina, instalaciones deportivas o análogas.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I.-**DISPOSICIÓN FINAL****1- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Tarifa 1. Por suministro de agua

- Uso doméstico mínimo: 20 m³: 9,66 €/trimestre
- Exceso uso doméstico: 0,56 €/m³
- Uso comercial e industrial mínimo: 20 m³: 9,66 €/trimestre
- Exceso uso comercial e industrial: 0,78 €/m³

Cualquier uso del suministro de agua que carezca de aparato contador preceptivo o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 47,97 €/trimestres. A esta Tasa se le aplicará un incremento del 50% sucesivamente, cada trimestre que persista esta anomalía (consumo de agua sin contador o contador averiado).

- Uso temporal sin contador para obras: 40 €/trimestre
- Uso tanque agrícola: 0,43 €/trimestre.

Tarifa 2. Altas.- bajas, enganches de agua.

- Alta agua vivienda: 80,58 €.
- Alta agua comercio: 140,30 €.
- Bajas de toda clase de suministro de agua: 85,22 €.

2- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS O ANÁLOGAS.**Artículo 3. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

Adultos:

Entrada día.....	1,65 €
Abono quincenal	18,55 €
Abono mensual	26,80 €
Abono temporada.....	46,35 €

Niños (hasta 14 años inclusive):

Entrada día.....	1,05 €
Abono quincenal	7,75 €
Abono mensual	13,40 €
Abono temporada.....	22,70 €

Abono familiar de temporada:

Unidad familiar (Matrimonio)	75,00 €
Por cada hijo hasta 14 años inclusive.....	15,00 €
Por cada hijo mayor de 15 años	25,00 €

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales anteriormente señaladas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrarán en vigor el mismo día de su publicación y serán de aplicación a partir del día de de 1 de enero 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villada, 15 de diciembre de 2012. El Alcalde, José Antonio Alonso Ciruelo.

4463

VILLALCÓN**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalcón, 13 de diciembre de 2012. - Juan Antonio Valenceja Acero.

4437

VILLAMARTÍN DE CAMPOS**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y en horas de oficina.

Durante dicho plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de la Ley antes citada, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos señalados en el apartado 2º del referido artículo 170.

Si en el Plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villamartín de Campos, 15 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Víctor Alegre Morate.

4537

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas **Fiscales** que luego se dirán, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo citado al no producirse reclamaciones contra el mismo en periodo de exposición pública, por lo que las modificaciones aprobadas provisionalmente se han elevado a definitivas.

Los textos íntegros de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales aprobadas son los siguientes:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

A) IMPUESTOS MUNICIPALES:

A-1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI):

Se modifican los apartados 2 al 5 del artículo 8 (“Tipos de gravamen y cuotas”) de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial será el 0,6%. Este tipo se aplicará asimismo a los usos para los que no se haya establecido un tipo de gravamen específico en esta Ordenanza.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,79%.
4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,95%.
5. Haciendo uso de la posibilidad prevista y regulada en el artículo 72.4º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:
 - a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 30.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,8664%.
 - b) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 60.000 euros, se aplicará un tipo de gravamen del 0,7236%.
 - c) A lo bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 15.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,8664%.
 - d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea el deportivo y su valor catastral exceda de 15.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,7236%.
 - e) A los bienes inmuebles destinados a ocio u hostelería, cuyo valor catastral exceda de 6.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,8664%.
 - f) A los bienes inmuebles destinados a espectáculos, cuyo valor catastral exceda de 15.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,8664%.
 - g) A los bienes inmuebles destinados a almacén o estacionamiento cuyo valor catastral exceda de 9.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,8664%.”

A-2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE):

- Se modifica el apartado 2 del artículo 19 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

“2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación, atendiendo a la situación física del establecimiento o local dentro del término municipal:

<u>Categoría de calle</u>	<u>Coeficiente</u>
1ª.....	2,12
2ª.....	1,95
3ª.....	1,83
4ª.....	1,71
5ª y última	1,58

B) TASAS MUNICIPALES:

B-1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

- Se modifican los arts. 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, y se añade un apartado 6 al art. 6 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener la siguiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante para cada usuario de aplicar las siguientes tarifas, cuantías y reglas:

1. Tarifa por consumo de agua realizado (por trimestre natural):

1.1. Uso doméstico:

- 1.3.1 Primer tramo: hasta 30 m³, cada metro cúbico a 0,2035 €.
- 1.3.2 Segundo tramo: de 31 a 60 m³, cada metro cúbico a 0,4862 €.
- 1.3.3 Tercer tramo: de 61 a 100 m³, cada metro cúbico a 0,6445 €.
- 1.3.4 Cuarto tramo: de 101 m³ en adelante, cada m³ a 0,8254 €.

1.2. Uso industrial o comercial en bares, restaurantes, hoteles, panaderías, ganaderías, supermercados, lavaderos de vehículos, explotaciones ganaderas, colegios, guarderías, agua de obras mayores y demás establecimientos o actividades de abundante consumo de agua:

- 1.2.1. Primer tramo: hasta 60 m³, cada metro cúbico a 0,5766 €.
- 1.2.2. Segundo tramo: de 61 a 400 m³, cada m³ a 0,5766 €.
- 1.2.3. Tercer tramo: de 401 m³ en adelante, cada m³ a 0,8254 €.

1.3. Otros usos:

- 1.3.1. Primer tramo: hasta 30 m³, cada metro cúbico a 0,2035 €.
- 1.3.2. Segundo tramo: de 31 a 100 m³, cada metro cúbico a 0,5654 €.
- 1.3.3. Tercer tramo: de 101 m³ en adelante, cada m³ a 0,8254 €.

2. Cuota fija de servicio (cuota de abono), por cada usuario y trimestre natural:

- 2.1. Uso doméstico: 5,9028 €/trimestre.
- 2.2. Uso industrial: 21,2476 €/trimestre.
- 2.3 Otros usos: 5,9028 €/trimestre.

3. Canon por alquiler de contador de agua instalado a cargo del Ayuntamiento, por cada abonado y trimestre natural:

<u>Diámetro del contador</u>	<u>Cuota trimestral</u>
13 mm.....	2,0353 €.
15 mm.....	2,1824 €.
20 mm.....	2,5555 €.
25 mm.....	4,0708 €.
30 mm.....	5,8462 €.
40 mm.....	9,4874 €.
50 mm.....	23,9163 €.
65 mm.....	29,6042 €.
80 mm.....	36,5812 €.
100 mm.....	45,0736 €.
125 mm	50,9650 €.
150 mm.....	60,6106 €.

4. Respecto de aquellos inmuebles en que existen varias viviendas dotadas de un solo contador comunitario o colectivo se observarán las siguientes reglas: 1ª) A efectos de determinar la cuota fija de servicio (cuota de abono) se entenderá que hay tantos usuarios o abonados como viviendas existan en dichos inmuebles. 2ª) A efectos de aplicar la cuota de tarifa en función del

consumo real realizado, los m³ consumidos según la lectura trimestral del contador se dividirán entre el número de viviendas de que conste el inmueble; si el resultado es igual o inferior a 30 m³/vivienda, a dicha lectura se le aplicará la cuota del primer tramo de uso doméstico; si el resultado excediese de dicho promedio, los m³ de exceso hasta un máximo de 60 m³/vivienda se facturarán por el segundo tramo de dicha tarifa; si excediese el consumo del promedio de 60 m³/vivienda, sin sobrepasar los 100 m³, a este exceso se le aplicará la cuota del tercer tramo de la tarifa de uso doméstico; si el exceso superase los 100 m³/vivienda, a este exceso se le aplicará el cuarto tramo de la tarifa de uso doméstico.

5. Sea cual fuere el consumo de las unidades domiciliarias numerosas, conceptuando como tales a efectos de la aplicación de esta tasa las integradas por cinco o más residentes y empadronados en el mismo domicilio particular, -según la respectiva Hoja actualizada del Padrón municipal de Habitantes-, se les aplicará como precio de tarifa el resultado de aplicar a los m³ consumidos según lectura la tarifa prevista para el primer tramo de uso doméstico.

6.- En las viviendas en régimen de propiedad horizontal de Comunidad de Propietarios que no tengan instalado contador individual o no pueda hacerse lectura de éste por estar averiado, por ser una vivienda cerrada o por otra causa ajena al prestador del servicio, se facturará por un consumo estimado trimestral de 30 metros cúbicos trimestre al titular o, en su caso, usuario de cada vivienda. En tales casos, una vez exista lectura real del contador se procederá a regularizar la cuenta del agua realmente consumida.

Artículo 8. Devengo de la tasa y depósito previo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la utilización de este servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite. La baja en este servicio a instancia de parte tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación por escrito. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Depósito previo.- Los solicitantes del suministro de agua suscribirán el documento de alta e ingresarán simultáneamente en la Tesorería Municipal o en la entidad que ésta indique un depósito previo, en concepto de fianza, el importe que corresponda de los siguientes:

2.1. Viviendas y locales de bajo consumo: 47,8890 €.

2.2. Locales de alto consumo: 172,0281 €.

2.3. Tarifa industrial por agua para obras: 430,3700 €.

Estos depósitos se imputarán al pago de los recibos o débitos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere de la cantidad pendiente de pago, la diferencia se le devolverá al interesado.

B-2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- Se modifica el art. 5.1 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

1. ALCANTARILLADO:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 30 m³ de agua consumida..... 0,0926 €/m³

- De 31 a 100 m³ de agua consumida. 0,2375 €/m³

- De 101 m³ en adelante de agua consumida..... 0,2803 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 100 m³ de agua consumida 0,2375 €/m³

- De 101 a 200 m³ de agua consumida..... 0,2803 €/m³

- De 201 m³ en adelante de agua consumida..... 0,3742 €/m³

2. DEPURACIÓN:

- Por cada m³ de agua consumida, hasta 30 m³ de consumo..... 0,1673 €/m³

- Desde 31 a 200 m³ de consumo..... 0,1946 €/m³

- Desde 201 a 2000 m³ de consumo..... 0,2822 €/m³

- Más de 2000 m³ de consumo..... 0,3461 €/m³

Cuando la carga contaminante de los vertidos de los usuarios no domésticos supere los parámetros o valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, supletoriamente, en la normativa legal y reglamentaria sobre vertidos y en el Convenio suscrito

por este Ayuntamiento y el de Palencia para la depuración en la EDAR de éste, a las cantidades resultantes de aplicar las tarifas de depuración se les aplicará el coeficiente 2.

B-3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la capacidad económica de los sujetos pasivos según criterios genéricos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas

- a) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta anual familiar inferior a 1/2 SMI o esté incluido en el Padrón Municipal de Beneficencia: 0 €/año.
- b) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta familiar comprendida entre 1/2 y 1 SMI: 21,47 €/año.
- c) Para el resto de viviendas: 42,98 €/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Para acogerse a las tarifas a) y b) de este epígrafe 1, los contribuyentes deberán justificar su capacidad económica aportando la misma documentación exigida en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

Epígrafe 2. Alojamientos:

- a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 1.737,54 €/año.
- b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas: 1.049,15 €/año.
- c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella: 636,01 €/año.

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

- a) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general: 860,63 €/año.
- b) Pescaderías, carnicerías y similares: 215,48 €/año.
- c) Tiendas al por menor de alimentación: 215,48 €/año.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración:

- a) Restaurantes: 430,89 €/año.
- b) Cafeterías, bares y tabernas: 215,48 €/año.

Epígrafe 5: Otros locales mercantiles:

- a) Otros comercios y tiendas: 42,98 €/año.
- b) Oficinas en general: 44,22 €/año.

Epígrafe 6: Centros docentes:

- a) Hasta 30 alumnos: 42,98 €/año.
- b) Por cada 30 alumnos a mayores o fracción: 44,22 €/año.

Epígrafe 7: Talleres mecánicos:

- a) De superficie no mayor a 500 m²: 215,48 €/año.
- b) De 500 a 2.000 m²: 430,89 €/año.
- c) De 2.001 hasta 5.000 m²: 574,13 €/año.

B-4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la capacidad económica de los sujetos pasivos según criterios genéricos.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Viviendas

- a) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta anual familiar inferior a 1/2 SMI o esté incluido en el Padrón Municipal de Beneficencia: 0 euros/año.
- b) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta familiar comprendida entre 1/2 y 1 SMI: 15,47 euros/año.
- c) Para el resto de viviendas: 32,01 euros/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Para acogerse a las tarifas a) y b) de este epígrafe 1, los contribuyentes deberán justificar su capacidad económica aportando la misma documentación exigida en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

Epígrafe 2. Alojamientos:

- a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 1.851,52 euros/año.
- b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas: 1.108,70 euros/año.
- c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella: 676,30 euros/año.

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

- a) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general: 918 euros/año.
- b) Pescaderías, carnicerías y similares: 221,73 euros/año.
- c) Tiendas al por menor de alimentación: 221,73 euros/año.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración:

- a) Restaurantes: 483,39 euros/año.
- b) Cafeterías, bares y tabernas: 221,73 euros/año.

Epígrafe 5: Otros locales mercantiles:

- a) Otros comercios y tiendas: 44,34 euros/año.
- b) Oficinas en general: 46,56 euros/año.

Epígrafe 6: Centros docentes:

- a) Hasta 30 alumnos: 44,34 euros/año.
- b) Por cada 30 alumnos a mayores o fracción: 46,56 euros/año.

Epígrafe 7: Talleres mecánicos, locales industriales y fábricas: por superficie construida:

- a) De superficie no mayor a 500 m²: 221,34 euros/año.
- b) De 501 a 2.000 m²: 454,56 euros/año.
- c) De 2.001 hasta 5.000 m²: 609,75 euros/año.
- d) De más de 5.000 m² o fracción: 288,25 Euros/año por cada 5.000 m² o fracción.

**B-5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA A
LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.-**

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de agua y a la de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 68,64 € por vivienda y 545,85 € por industrias, entendiéndose que se abonarán las anteriores cantidades por ambos tipos de acometida citados anteriormente (agua y alcantarillado). La cuota por acometida de agua para obras mayores será de 271,06 €, debiendo además el titular de la licencia de obras contratar una "póliza de abastecimiento de agua para obras" e instalar el contador totalizador especificado por el Ayuntamiento con carácter previo al comienzo de las obras.

2.- Cuando ya exista la acometida o enganche y se produzca un alta con cambio de titularidad, sin que varíen las demás circunstancias de la acometida o enganche, la cuota consistirá en la cantidad fija de 44,02 € por vivienda y 84,62 € por industria.

A efectos de esta tasa, se entenderán por viviendas los siguientes casos:

- a) Viviendas destinadas a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.
- b) Los comercios y tiendas al por menor.
- c) Oficinas en general y almacenes con bajo consumo de agua.
- d) Centros docentes.

A efectos de esta tasa, se entenderán por industrias los siguientes casos:

- a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas.
- b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas.
- c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella.
- d) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales con alto consumo de agua.
- e) Pescaderías, carnicerías y similares.
- f) Restaurantes.
- g) Cafeterías, bares y tabernas.
- h) Talleres mecánicos.

3.- Podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de una póliza de abastecimiento de agua, sin que tengan que pagar cuota alguna por cambio de titularidad las siguientes personas:

- a) en caso de divorcio o separación matrimonial resuelta judicialmente: el cónyuge al que se le adjudique la vivienda o local objeto de la póliza de abastecimiento.
- b) en caso de defunción del titular de la póliza: el cónyuge en todos los casos; y, en su defecto y por este orden, los descendientes, ascendientes y hermanos siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento de aquél.

A estos efectos, se asimilan a los matrimonios las parejas de hecho debidamente inscritas en un Registro Público.

B-6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y CERTIFICACIONES URBANÍSTICAS.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda fijada del siguiente modo:

- a) Obras menores, excepto reparación, conservación y mantenimiento de fachadas, con un mínimo de 5,18 €: 1,5% sobre el presupuesto total de obra.
- b) Obras mayores de nueva edificación, reforma o ampliación, con obligación de proyecto técnico, y las que suponen un presupuesto de más de 17.490 €. Asimismo se considerarán como obras mayores las obras de urbanización correspondientes a terrenos que no sean objeto de cesión al dominio público municipal: 2% sobre el presupuesto total de la obra.
- c) Ficha técnica preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado: 33,96 €.
- d) Licencias de primera utilización de edificios: 5% sobre la Tasa por licencia urbanística satisfecha.
- e) Movimientos de tierra, excavaciones, etc.: 0,074 €/m³.
- f) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por metro cuadrado: 0,106 €.
- g) Por la expedición del certificado a que se refiere el apartado d) del artículo 1 de esta Ordenanza: 5 % sobre el valor real del coste de ejecución material de la edificación, actualizado a la fecha de la solicitud de la certificación. Tal solicitud deberá estar acompañada de certificado de técnico competente en el cual se acreditará, además del cumplimiento de los requisitos urbanísticos legales y reglamentarios pertinentes, el valor real actualizado del coste de ejecución material de la construcción objeto de la certificación solicitada.

B-7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- Se modifica el art. 6, puntos 1, 4 y 7, y art. 7 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes, la cuota tributaria se determinará atendiendo a la cuota de tarifa municipal del I.A.E. y a la superficie del local objeto de esta licencia, en la forma y cuantía siguientes:

1.1.- La cuota inicial será el resultado de sumar a la cuota de tarifa municipal del I.A.E. la cantidad que resulte de aplicar a la superficie real del local o, en su caso, suelo industrial en que se va a desarrollar la actividad, el siguiente cuadro de tarifas por metro cuadrado:

Superficie del local	€/m ²
Hasta 100 m ² , cada m ²	0,78
De 101 a 500 m ² , cada m ²	0,53

De 501 a 3.000 m ² , cada m ²	0,47
De 3.001 a 10.000 m ² , cada m ²	0,31
De 10.001 a 25.000 m ² , cada m ²	0,191
Desde 25.000 m ² , cada m ²	0,075

Esta escala se aplicará por tramos acumulativos.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie total consignada en la declaración presentada para el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Agencia Tributaria.

1.2.- A la cuota resultante del apartado anterior se aplicará un coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1,5 las licencias que requieran su tramitación ante la Comisión de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León; y por 1 las licencias de apertura que no precisen tramitar la licencia de actividad clasificada.

1.3.- Finalmente, al resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación correspondiente al lugar de emplazamiento del local o actividad fabril o temporalidad de la actividad, con arreglo al cuadro siguiente:

- En zonas de uso predominantemente residencial o de servicios privados: coeficiente 1.
- En zonas de uso predominantemente industrial o de servicios públicos: coeficiente 1,5.
- En las restantes zonas o suelos: coeficiente 2.
- Actividades de temporada en establecimientos abiertos al público por período no superior a tres meses: coeficiente 0,25.

1.4.- El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria o cuota a ingresar, como tarifa general, la cual tendrá carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante de la licencia.

4.- En las actividades sujetas a licencia de apertura con cuota cero en el I.A.E.: se aplicarán las operaciones previstas en los precedentes apartados 1.1 a 1.4 de esta Ordenanza sobre la base de 43,45 €.

7.- LÍMITES EN LA CUOTA.- En todo caso, la cuota mínima a pagar por esta tasa será de 43,99 €, aun cuando el resultado a que se refiere el apartado 1.4 de esta Ordenanza fuera inferior. Se establece asimismo una cuota máxima, de suerte que, aunque fuera inferior el resultado a que se refiere el apartado 1.4 de esta Ordenanza, en ningún caso la deuda tributaria a pagar será superior a:

- 941 € para los establecimientos con una superficie hasta 100 m².
- 1.693 € para los establecimientos con una superficie total entre 101 m² y 500 m².
- 3.007 € para los establecimientos con una superficie total entre 501 m² y 3.000 m².
- 4.885 € para los establecimientos con una superficie total entre 3.001 m² y 10.000 m².
- 6.016 € para los establecimientos con una superficie total entre 10.001 m² y 25.000 m².
- 7.140 € para los establecimientos con una superficie total superior a 25.000 m².

Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el art. 9.1 y en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las tasas por licencia de actividad serán reducidas en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya solicitado autorización antes de comenzar la actividad y aquella fuese denegada, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.
- No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, se devolverá al interesado el 50% del importe de los derechos percibidos, siempre que por causas imputables al mismo no se procediese a la apertura del establecimiento y aquél solicitase dicha devolución dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% a percibir por el Ayuntamiento pueda exceder de 225,54 €.
- En caso de desistimiento, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable si aquel se produjese con anterioridad a la concesión de la licencia, y no devengará tasa alguna si se produjese dentro de los 10 días siguientes a la presentación en el Ayuntamiento del escrito inicial de solicitud de la licencia. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 7,46 €, ni exceder de 225,54 €.
- En caso de renuncia a la licencia dentro de los 30 días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la cuota correspondiente. Transcurrido dicho plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

B-8) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, POR RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO (VADOS PERMANENTES) Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA.

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas anuales:

a) Entradas con vado permanente:

(según la capacidad del garaje o habitáculo)

€/año

Hasta 2 vehículos	20,80 €.
De 3 a 5 vehículos	41,55 €.
De 6 a 10 vehículos	51,90 €.
De 11 a 15 vehículos	66,80 €.
De 16 a 30 vehículos	122,60 €.
De 31 a 60 vehículos	156,55 €.
De 61 a 100 vehículos	292,10 €.
Más de 100 Vehículos	370,15 €.
Garajes públicos (sólo por vado permanente)	163,80 €.
Autobuses y camiones: hasta 10 vehículos (sólo por vado permanente)	82,45 €.
Autobuses y camiones: más de 10 vehículos (sólo vado permanente)	129,40 €.
Talleres de reparación (sólo por vado permanente)	66,75 €.

b) Entradas sin vado permanente:

(según la capacidad del garaje o habitáculo)

€/año

Hasta 2 vehículos	4,05 €.
De 3 a 5 vehículos	24,70 €.
De 6 a 10 vehículos	32,85 €.
Autobuses y camiones: hasta 10 vehículos	58,55 €.

c) estaciones de servicio y similares: 162 €/año.

d) Por reserva de aparcamiento exclusivo en la vía pública: 84,95 €/año por metro lineal o fracción.

B-9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

- Se modifica el art. 7 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 7

Epígrafe primero. Sepultura en tierra:

Sepultura para enterramiento en tierra por 10 años: 30,05 €.

Renovación por periodos de 10 años: 8,65 €.

Epígrafe segundo. Sepulturas prefabricadas para 4 enterramientos:

Por la ocupación por 25 años: 2.154,25 €.

Renovación por periodos de 10 años: 43,85 €.

Epígrafe tercero. Sepulturas prefabricadas para 3 enterramientos:

Por la ocupación por 25 años: 1.615,65 €.

Renovación por periodos de 10 años: 43,85 €.

Epígrafe cuarto. Sepulturas prefabricadas para 2 enterramientos:

Por la ocupación por 25 años: 1.077,15 €.

Renovación por periodos de 10 años: 43,85 €.

Epígrafe quinto. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho durante 25 años: 508,50 €.

Renovación por periodos de 10 años: 43,85 €.

Epígrafe sexto. Exhumación de cadáveres:

Exhumación para traslado en día laborable: 14,50 €/hora.

Exhumación para traslado en día festivo: 27,90 €/hora.

Epígrafe séptimo. Inhumación de cadáveres:

Inhumación en día laborable: 14,50 €/hora.

Inhumación en día festivo: 27,90 €/hora.

Epígrafe octavo. Materiales de construcción empleados en inhumación de cadáveres en nicho o fosa prefabricada.

Por cada inhumación: 27,50 €.

B-10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.-

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifa.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Tarifas de las Piscinas Municipales

ENTRADAS	Laboral	Festivos
Adultos (15 a 65 años)	1,90 €	3,50 €
Niños (4 a 14 años)	1,75 €	1,90 €

CONCEPTO	PRECIO
(La edad para niños es de 4 a 14 años) - (La edad para adultos es de 15 a 65 años)	
Bono de 20 baños individualizado, NO valido para festivos	26,30 €
Bono de Temporada Adultos, individual	67,65 €
Bono de Temporada Niños, individual	48,45 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	48,45 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	25,10 €
PRECIOS REDUCIDOS PARA EMPADRONADOS	
Bono de 20 baños individualizado , NO valido para festivos	13,25 €
Bono de Temporada Adultos, individual	33,95 €
Bono de Temporada Niños, individual	24,45 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	24,45 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	13,10 €
EXENCIONES	
- Niños de 0 a 3 años de edad, acompañados de sus padres o persona responsable.	
- Personas mayores de 65 de años empadronadas en Villamuriel de Cerrato	

Requisitos exigibles para acceder a las reducciones:

EMPADRONADOS.- Se les exigirá una antigüedad mínima de 3 meses en el Padrón Municipal de Habitantes. Salvo casos especiales a estudiar de forma individualizada, previa solicitud del interesado en las Oficinas del Ayuntamiento.

La comprobación del Empadronamiento, se realizará en la propia taquilla de las piscinas, a la que se dotará de un terminal de ordenador con una copia del Fichero del Padrón de Habitantes, actualizada.

FAMILIAS NUMEROSAS.- Para tener derecho al precio reducido, por ser miembro de Familia Numerosa, deberá de presentar el **Libro de Familia Numerosa Actualizado** o en vigor.

Como norma general, se considera Familia Numerosa a la que tiene 3 hijos o más y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor

Como Familia Numerosa Especial, se considera a la que tiene dos hijos, pero uno de ellos es deficiente, y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor.

No se exigirá el sacar un número mínimo de bonos, podrán sacar los que consideren oportunos, y en el momento que quieran durante al temporada.

B-11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Retirada y transporte de vehículos abandonados a depósito municipal.

- Vehículos retirados de su emplazamiento por el Ayuntamiento: 64 €.

Epígrafe 2: Depósito.

- Por cada día o fracción de depósito en dependencias municipales: 3,50 €.

B-12) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES POR LA POLICÍA LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Expedición de informes por la Policía Local de Villamuriel de Cerrato a instancia de parte: 72,45 € por informe.

La tarifa corresponderá a la tramitación completa, en cada instancia, del informe de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la notificación al interesado.

B-13) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA AMBULANTE.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Base de percepción y tarifa.

La base de percepción constará de las siguientes tarifas:

a) Por puesto o instalación desmontable sito en el lugar que más adelante se especificará con licencia anual de venta ambulante el tipo impositivo por puesto se fija en la cantidad de 150 €/año y unidad.

b) Por puesto o instalación desmontable sito en el lugar que más adelante se especificará sin licencia anual de venta ambulante el tipo impositivo por puesto se fija en la cantidad de 5 €/día y unidad.

B-14) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y VELADORES.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Bases y tarifas.

La presente tasa tendrá la siguiente tarifa:

Por cada mesa o velador con 4 sillas: 10,35 €/año o fracción.

**B-15) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-**

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por puestos de venta y casetas, por m² o fracción y día: 2,40 €.
- b) Por máquinas expendedoras de productos varios y recreativas. por m² o fracción y día: 1,25 €.
- c) Por carruseles, tiiovivos y análogos, por m² y día: 0,20 €.
- d) Circos, teatros y grandes instalaciones, por m² y día: 0,20 €.

**B-16) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO POR MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-**

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones, o vagonetas metálicas denominadas containers, al día, por m² o fracción: 2,35 €.
- b) Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: 0,57 €/m²/día.
- c) Ocupación de vía pública o terrenos de uso Público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, u otras instalaciones análogas: 0,124 €/m²/día.
- d) Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: por cada elemento y día 0,124 €.

**B-17) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO,
O CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VÍA PÚBLICA.-**

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

Los derechos de aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública, o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Aceras, estén o no pavimentadas: 0,64 €/metro lineal.
- b) Calzadas de calles, estén o no pavimentadas: 0,83 €/metro lineal.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja no será nunca inferior a 2,63 €.

**B-18) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.-**

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a) Kioscos permanentes: 50,95 €/año.
 - b) Kioscos no permanentes: 10,05 €/m²/trimestre o fracción.

**B-19) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-**

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, el en 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.
La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).
- 3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:
 - a) Postes de hierro o cemento: 7,90 €/unidad.
 - b) Postes de madera o similares: 4 €/unidad.
 - c) Palomillas sencillas: 0,41 €/unidad.
 - d) Palomillas dobles: 0,77 €/unidad.
 - e) Cables y conductores: 0,41 €/metro lineal.
 - f) Cajas de distribución de registro: 2,07 €/unidad.
 - g) Transformadores o similares: 3,73 €/unidad.
 - h) Otros elementos: 10% del valor del m², según se deduzca del precio medio del mercado.
 - i) Postes, letreros y carteleras publicitarias: 37,60 € por poste al mes y 75,25 € al mes por cada metro cuadrado. Al solicitar la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado deberá especificar la duración de la misma; de no hacerlo expresamente, se entenderá que es anual y se exaccionará multiplicando las antedichas cuantías por doce meses cada año.
- 4.- Iberdrola, o cualquier empresa suministradora de energía eléctrica, comercializadora o asimilable, abonará el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal.
Las empresas de telecomunicaciones, así como las suministradoras de gas abonarán el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, conforme al apartado 2 de este mismo artículo 3.

**B-20) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE
LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA JESÚS MENESES DE VILLAMURIEL DE CERRATO, O CUALQUIERA
DE SUS DEPENDENCIAS, POR PARTICULARES, EMPRESAS, ASOCIACIONES, ETC., PARA ACTIVIDADES
PROPIAS DE DICHO CENTRO CULTURAL, Y PARA EXPOSICIONES ARTÍSTICAS.-**

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a) Precio de la hora en días laborales: 23,50 €.

- b) Precio de la hora en días festivos: 32,75 €.
- c) Actividades organizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro: 140,80 € fijos más las horas de uso de la Casa de Cultura.
- d) Iniciativas privadas: 469,45 € fijos más las horas de uso de la Casa de Cultura.
- e) Aquellas actividades culturales que el Ayuntamiento estime reúnen la calidad suficiente y se ofrezcan a representar actuaciones en el teatro de la Casa de Cultura de modo gratuito, irán a taquilla, esto es, no aportarán cantidad alguna al Ayuntamiento, permitiéndoseles cobrar a los espectadores en taquilla con un precio máximo de 20,85 €/espectador.

B-21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BARCAS SIN MOTOR PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO PARA LA NAVEGACIÓN POR EL CANAL DE CASTILLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- a) Por alquiler de barcas sin motor propiedad del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato para la navegación por el Canal de Castilla entre el municipio de Villamuriel de Cerrato y el Soto Albúrez por el periodo mínimo de una hora: 3,95 €/hora de alquiler.
- b) Una vez alquilada la barca, por cada media hora a mayores del tiempo establecido en el apartado a) anterior: 1,35 €/media hora a mayores de alquiler.

B-22) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6. Tarifas.

1. Tarifa General:

1.1. Copias de planos y documentos técnicos existentes en las oficinas municipales, según formato:

1.1.1. Planos tamaño DIN A-4: 0,48 €.

1.1.2. Planos tamaño DIN A-3: 0,60 €.

1.2. Copias o fotocopias (en blanco y negro) de documentos obrantes en expedientes:

1.2.1. En formato A-4, por cada una: 0,118 €.

1.2.2. En formato A-3, por cada una: 0,21 €.

1.3. Compulsas de documentos: por cada folio u hoja a compulsar: 0,25 €.

1.4. Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: por cada poder: 30,20 €.

1.5. Certificaciones de informes emitidos por funcionarios municipales, a instancia de parte: c.u. 12,10 €.

1.6. Expediente de otorgamiento, si procede, de licencia de legalización de obra ya ejecutada: el 4 por 100 del coste de ejecución material, actualizado a través del I.P.C., acumulado tomando como año de comienzo el de inicio de ejecución de la obra, con un máximo de 3.900 € y un mínimo de 161,75 €. Ello no eximirá al interesado de acompañar con su solicitud el proyecto técnico y el certificado final de la obra.

1.7. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos con una antigüedad superior a 2 años e inferior a 6: 3,60 €.

1.8. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos con una antigüedad superior a 6 años: 7,25 €.

1.9. Certificaciones sobre titularidad de bienes: c.u. 1,20 €.

1.10. Por cada ejemplar de una Ordenanza Municipal: 1,20 €.

1.11. Por cada copia o fotocopia de un justificante de pago de tributos municipales: 0,70 €.

1.12. Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales municipales: 24,30 €.

1.13. Por cada informe o certificado municipal precisado para descalificación de vivienda protegida: 69,30 €, sin perjuicio de la cantidad exigible, en su caso, por devolución de los beneficios fiscales disfrutados

2□ Los derechos regulados en esta Ordenanza son compatibles con cualquier otro que pueda exigirse por prestación de servicios o aprovechamientos especiales.

3□ Derechos de examen por participación en pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento:

Grupo o escala A y asimilados..... 35,20 €.

Grupo o escala B y asimilados..... 23,10 €.

Grupo o escala C y asimilados..... 17,60 €.

Grupo o escala D y asimilados..... 13,75 €.

Grupo o escala E y asimilados..... 10,45 €.

Se aplicará una bonificación del 100% a los participantes con una discapacidad igual o superior al 33%, documentalmente justificada.

Se aplicará una bonificación del 50 % a los participantes que sean demandantes de empleo inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores al salario mínimo interprofesional".

**B-23 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DOMICILIARIA DE ENSERES DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-**

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6. Tarifa.

1.- Los enseres domiciliarios de pequeña entidad se colocarán en bolsas con capacidad máxima de 25 l y cerradas.

2.- Aquellos residuos procedentes del desmontaje de mobiliario de la vivienda atados en haces con un máximo de 30 Kg. de peso.

3.- Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, etc.) estarán perfectamente cerrados, y con todas las piezas en el interior de los mismos.

Todos ellos se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

- Para los residuos recogidos en el punto 6.1: 5,20 €.

- Para los residuos recogidos en el punto 6.2: 10,40 €.

- Para los residuos recogidos en el punto 6.3: 12,45 euros.

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros "materiales de desecho" diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013, tras la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamuriel de Cerrato, 17 de diciembre de 2012. – El Alcalde, Carlos Morchón Collado.

4470

VILLANUÑO DE VALDAVIA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanuo de Valdavia, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Jesús María Macho Micieces.

4474

VILLARRABÉ

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villarrabé, 13 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Ángel Aricha Barcenilla.

4495

VILLARRAMIEL

E D I C T O

Por resolución de Alcaldía de 17 de diciembre de 2012, se delegan todas las funciones, por ausencia del municipio de la Alcaldesa, entre los días 23 de diciembre de 2012 a 1 de enero de 2013, ambos inclusive, por motivos personales en el Primer Teniente de Alcalde, D. Jorge L. Herrero Acebo.

Lo que se procede a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villarramiel, 17 de diciembre de 2012. - La Alcaldesa, M^ª Nuria Simón González.

4540

VILLASILA DE VALDAVIA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villasila de Valdavia, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Ángel Luis Martínez Campo.

4472

V I L L O D R E

E D I C T O

Advertido error en el anuncio de modificación de la Tasa por Recogida de Basuras del Ayuntamiento de Villodre, publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 149 de 12 de diciembre de 2012, donde dice “*será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012*”, debe decir “*será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013*”.

Villodre, 12 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Fernando González Manrique.

4469

VILLOTA DEL PÁRAMO

A N U N C I O

Aprobada por el pleno, en sesión de 23 de octubre de 2012 la imposición y Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, se publica el texto íntegro de la Ordenanza para su posterior vigencia y aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación:

Vienen obligados al pago de la Tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la Tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la Tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calcatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, sub-

suelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la Tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las Tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

- A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la Tasa y Ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la Tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- B) En el caso de los sujetos pasivos de la Tasa a los que se aplica la Ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la Tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido

obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la Tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3º.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indiciario del artículo 24.1.c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en

cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la Tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. La Tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:
 - a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2º de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abono al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abono.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta Tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la Tasa.
4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autoriza-

ción que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1:

Tabla de tarifas identificativas por tipos: Constituirán la Cuota Tributaria Anual.

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,19	27,43
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,19	17,86
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (= <66 KV - > 30 KV)	4,2	3,19	13,40
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,19	11,29
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aprox. de 6 metros).	5,5	3,19	17,55
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,19	95,70
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,19	143,55
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,19	31,90

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,19	19,14
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,19	1.595,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m ² .	1000	3,19	3.190,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³ .	100	3,19	319,00

TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,19	1.595,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,19	9,57
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,19	19,14
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,19	25,52
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro	10	3,19	31,90
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,19	6,38

GRUPO III: COMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,19	95,70
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,19	9,57
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,19	12,76

GRUPO IV: OTROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,19	3,19
Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,19	6,38
Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,19	9,57
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada	3,19	

Villota del Páramo, 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde,
Alfonso Álvarez Escobar.

4509

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE ARBEJAL

E D I C T O

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Arbejal, 10 de diciembre de 2012. - El Presidente, Francisco Javier Merino Sobrado.

4515

JUNTA VECINAL DE CILLAMAYOR

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

G A S T O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	7.500
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	32.450
3 Gastos financieros	150
4 Transferencias corrientes	950
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	18.014
7 Transferencias de capital	1.544
<i>Total gastos</i>	<u>60.608</u>

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
3 Tasas y otros ingresos	6.098
4 Transferencias corrientes	300
5 Ingresos patrimoniales	54.210
<i>Total ingresos</i>	<u>60.608</u>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cillamayor, 24 de diciembre de 2012.- El Alcalde, José M^º Roldán Ortega.

4507

JUNTA VECINAL DE LORES

E D I C T O

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Junta Vecinal de Lores, para el

ejercicio de 2012, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 2º.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Lores, 4 de diciembre de 2012. - El Presidente, Agustín Blanco Martínez.

4425

JUNTA VECINAL DE POMAR DE VALDIVIA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
4 Transferencias corrientes	350
5 Ingresos patrimoniales	4.854
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones	100
7 Transferencias de capital	100
<i>Total ingresos</i>	<u>5.404</u>

G A S T O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	2.334
3 Gastos financieros	20
4 Transferencias corrientes	1.050
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	2.000
<i>Total gastos</i>	<u>5.404</u>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Pomar de Valdivia, 14 de diciembre de 2012.- la Presidenta, M^º Cristina Aparicio Ortega.

4504

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 14 de diciembre 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Salinas de Pisuerga a 14 de diciembre de 2012.-
El Presidente, Luis Ángel Carneros Pérez.

4454

JUNTA VECINAL DE VILLARÉN DE VALDIVIA**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
4 Transferencias corrientes	400
5 Ingresos patrimoniales	18.030
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales.....	100
7 Transferencias de capital.....	1.900
<i>Total ingresos</i>	<i>20.430</i>

G A S T O S

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	700
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	8.070
3 Gastos financieros.....	30
4 Transferencias corrientes	730

*Capítulo**Euros**B) Operaciones de capital*

6 Inversiones reales	10.900
<i>Total gastos</i>	<i>20.430</i>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villarén de Valdivia, 14 de diciembre de 2012.-
El Presidente, Matías Gutiérrez Sanz.

4505

JUNTA VECINAL DE VILLARRABÉ**A N U N C I O**

“Aprobado definitivamente el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos por suplemento de crédito, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

APLICACIONES DEL PRESUPUESTO DONDE SE CREA CRÉDITO:

Aplicación presupuestaria	Explicación	Importe
4.619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras	27.000 €
<i>Total</i>		<i>27.000 €</i>

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Concepto	Explicación	Importe
87000	Remanente de Tesorería.....	27.000 €
<i>Total</i>		<i>27.000 €</i>

Lo que se hace público para general conocimiento”.

Villarrabé, 19 de diciembre de 2012. - El Presidente,
Jesús Mª Delgado Sánchez.

4511

